

No. DE PROCESO 2023-800-00074



Número de Radicado: 2024-01-769914

Fecha: 2024/08/29

Hora: 09:07:27

Folios: 4

Anexos: NO

**AUTO**

**Superintendencia de Sociedades**

**Bogotá, D.C.**

**En sus escritos cite siempre el siguiente número: 2023-800-00074**

**Partes**

Mapfre Seguros Generales Colombia S.A. y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

contra

Insurance Professionals Broker Ltda., Mega Consulting Agencia de Seguros Ltda.,  
Wilfredo Ortega Triana y Daniel Ortega Rocha

**Trámite**

Proceso verbal sumario

**Número del proceso**

2023-800-00074

**I. ANTECEDENTES**

1. El 6 de marzo de 2023, se presentó la demanda.
2. Mediante auto n.º 2023-01-168457 del 31 de marzo de 2023, el Despacho admitió la demanda.
3. El 13 de abril de 2023 fueron notificados los demandados, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. Mediante auto n.º 2023-01-557792 del 5 de julio de 2023, el Despacho decretó pruebas y citó a las partes a una audiencia judicial.
5. El 10 y 18 de julio de 2023, el apoderado de las demandantes presentó solicitud de aclaración, así como un recurso de reposición y en subsidio apelación respecto del auto mencionado en el numeral anterior, como también una solicitud de ampliación de términos.
6. Mediante auto n.º 2023-01-583110 del 17 de julio de 2023, el Despacho negó la solicitud de aclaración presentada por el apoderado del demandante.
7. El 18 de julio de 2023, el apoderado de las demandantes presentó una solicitud de adición del auto n.º 2023-01-583110 del 17 de julio de 2023.
8. Mediante auto n.º 2023-01-593276 del 21 de julio de 2023, el Despacho rechazó la solicitud de adición presentada por el apoderado de las demandantes.
9. Mediante auto n.º 2023-01-613742 del 1 de agosto de 2023, el Despacho revocó parcialmente el auto n.º 2023-01-557792 del 5 de julio de 2023, decretó unas pruebas y, en lo demás, confirmó esa providencia. Así mismo, rechazó por improcedente el recurso de apelación presentado por las

- demandantes y confirió un término adicional para aportar unas pruebas decretadas.
10. El 28 de septiembre de 2024, se celebró una audiencia judicial.
  11. Mediante auto proferido en audiencia del 28 de septiembre de 2023, el proceso se suspendió desde el 29 de septiembre de 2023 hasta el 13 de diciembre de 2023, ambos días inclusive, por solicitud presentada de común acuerdo por las partes.<sup>1</sup>
  12. El 14 de diciembre de 2024 se celebró una audiencia judicial en la cual se fijó el objeto del litigio y se practicaron los interrogatorios de parte de las demandantes, de Insurance Professionals Broker Ltda. y de Wilfredo Ortega Triana.
  13. Mediante auto proferido en audiencia del 14 de diciembre de 2023, el proceso se suspendió desde el 15 de diciembre de 2023 hasta el 22 de febrero de 2024, ambos días inclusive, por solicitud presentada de común acuerdo por las partes.<sup>2</sup>
  14. El 23 de febrero de 2024 se celebró una audiencia judicial en la cual se practicaron los interrogatorios de parte de Mega Consulting Agencia de Seguros Ltda. y de Daniel Ortega Rocha.
  15. El 8 de marzo de 2024, se celebró una audiencia judicial en la cual se practicó el testimonio de Nataly Gómez Sanabria y se aceptó el desistimiento de los testimonios solicitados por los demandados.
  16. El 6 de mayo de 2024, se celebró una audiencia judicial en la cual se practicaron los testimonios de Jorge Cruz Aguado, Olga Lucía Rocha Villanueva y Joseph Helean Mc Lean Hinestroza.
  17. Mediante auto n.º 2024-01-491273 del 22 de mayo de 2024, el Despacho puso en conocimiento de los demandados la prueba pericial aportada por los demandantes, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso.
  18. El 27 de mayo de 2024, los apoderados de los demandados solicitaron un término igual al otorgado a los demandantes para aportar un dictamen de contradicción.
  19. Mediante auto n.º 2024-01-543107 del 5 de junio de 2024, el Despacho concedió a los demandados un término de 40 días hábiles, contados a partir de la notificación de ese auto, para que aportaran al proceso un dictamen pericial con fines de contradicción.
  20. Mediante auto n.º 2024-01-547577 del 6 de junio de 2024, el Despacho prescindió del testimonio de Karen Yissela Torres Vera y no aceptó las justificaciones de inasistencia presentadas por Jessica Ivonne García Gaitán y Liliana Cardozo, entre otras decisiones
  21. El 12 de junio de 2024, el apoderado de las demandantes presentó un recurso de reposición en contra de los autos n.º 2024-01-543107 del 5 de junio de 2024 y 2024-01-547577 del 6 de junio de 2024.
  22. Mediante auto n.º 2024-01-626709 del 9 de julio de 2024, el Despacho confirmó el auto n.º 2024-01-543107 del 5 de junio de 2024.
  23. Mediante auto n.º 2024-01-626712 del 9 de julio de 2024, el Despacho confirmó el auto n.º 2024-01-547577 del 6 de junio de 2024.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

<sup>1</sup> Cfr. radicado n.º 2023-01-784334.

<sup>2</sup> Cfr. radicado n.º 2023-09-032687.

Una vez revisado el expediente, y encontrándose dentro del término legal establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, el Despacho estima necesario hacer uso de la potestad prevista en el inciso 5° del citado artículo 121, según el cual, “el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo [...]”. Para el efecto, debe tenerse en cuenta la complejidad del proceso, así como distintas actuaciones descritas en los antecedentes de este auto, lo que explica por qué a la fecha no se ha resuelto de fondo la controversia. Al respecto, debe resaltarse el extenso debate probatorio durante el proceso, en el marco del cual, por ejemplo, los demandados tienen hasta el 6 de septiembre de 2024 para aportar el dictamen pericial con fines de contradicción. En esa medida, están pendientes de practicar las contradicciones de los dictámenes periciales decretados, la declaración de los peritos en audiencia judicial, así como unos testimonios.

Como consecuencia de lo anterior, el término para proferir sentencia en el presente caso quedará prorrogado hasta el 5 de marzo de 2025. En efecto, el trámite de notificación de los demandados concluyó el 13 de abril de 2023, por lo que, en principio, el término del año inicial para fallar habría concluido el 13 de abril de 2024. Sin embargo, se produjeron dos suspensiones solicitadas de común acuerdo por las partes, en los términos del numeral 2 del artículo 161 del Estatuto Procesal, periodos de tiempo en los que no continuó corriendo dicho término, según se describió en los antecedentes de este auto. De ahí que el año inicial para fallar el proceso judicial termine el 5 de septiembre de 2024 y, por tanto, los seis meses de prórroga culminan exactamente el 5 de marzo de 2025.<sup>3</sup>

Por lo demás, se recomienda presentar todos los memoriales relacionados con el presente auto, exclusivamente, a través del correo electrónico [pmmercantiles@supersociedades.gov.co](mailto:pmmercantiles@supersociedades.gov.co) o presencialmente en las oficinas de esta Superintendencia ubicadas en la Av. El Dorado n.º 51-80 de la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Jurisdicción Societaria I,

### RESUELVE

Prorrogar el término para fallar el presente proceso hasta el 5 de marzo de 2025.

**Notifíquese y cúmplase.**

<sup>3</sup> El trámite de notificación de los demandados concluyó el 13 de abril de 2023. De este modo, desde el 13 de abril de 2023 hasta el 28 de septiembre de 2023, esto es, hasta la primera suspensión del proceso —del 29 de septiembre de 2023 al 13 de diciembre de 2023, ambos días inclusive—, transcurrieron **168 días calendario**. Así mismo, entre la primera suspensión antes descrita y la segunda suspensión procesal —del 15 de diciembre de 2023 al 22 de febrero de 2024, ambos días inclusive—, transcurrió **un día**, esto es, el 14 de diciembre de 2023. En esa medida, una vez reanudados definitivamente los términos del proceso, el 23 de febrero de 2024, quedaban **196 días calendario** para emitir un pronunciamiento de fondo, esto es, hasta el 5 de septiembre de 2024 (se resalta).



**MARIA VICTORIA PEÑA RAMIREZ**  
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN SOCIETARIA I